



Póliza de Seguro Protección Integral Hurto Calificado

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PÓLIZA DE SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL HURTO CALIFICADO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON ESTRUCTURA SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES, Y LIMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICION 1.3 "EXCLUSIONES".

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE 1 EVENTO POR VIGENCIA OCURRIDO DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA TRANSACCIÓN PARA TODOS LOS AMPAROS.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. HURTO CALIFICADO DE DINERO RETIRADO DE CAJERO ELECTRÓNICO U OFICINA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO RETIRADO DE UN CAJERO ELECTRÓNICO U OFICINA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ATRACO O HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 240 DEL CODIGO PENAL, OCURRIDO DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA TRANSACCIÓN.

1.2. OTROS AMPAROS

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO, ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, LOS CUALES GENERAN UN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE CONTRATADOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE OTORGAN CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, SEGÚN SE DISPONE A CONTINUACIÓN:

1.2.1. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ACETATOS Y LLAVES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL ASEGURADO AQUELLOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR PARA LA REPOSICIÓN O REEXPEDICIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O LICENCIA DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO, ASÍ COMO LAS LLAVES DEL HOGAR Y DEL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL

ASEGURADO, QUE HAYAN SIDO HURTADOS DURANTE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.1.

1.2.2. REPOSICIÓN DE BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL ASEGURADO AQUELLOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR PARA LA REPOSICIÓN BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE HAYAN SIDO HURTADOS DURANTE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.1.

SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE EL HURTO CALIFICADO SIMULTANEO DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.2.1. ENTRE LOS CUALES, AL MENOS, DEBERÁ ESTAR LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

1.2.3. MUERTE POR HURTO CALIFICADO

AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR A LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI A CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO SUFRIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA TRANSACCIÓN DE DINERO RETIRADO DE CAJERO ELECTRÓNICO U OFICINA, SE LE PRODUCE MUERTE SIEMPRE Y CUANDO EL FALLECIMIENTO SUCEDA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE LA CESACIÓN O TERMINACIÓN SÚBITA DE LA VIDA, POR UNA LESIÓN DERIVADA DE UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, SEA COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES. AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA PRÁCTICA DE UNA AUTOPSIA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

1.3. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, INCIDENTES NUCLEARES, BIOLÓGICOS O QUÍMICOS.
- B. INVASIONES, REBELIONES, SEDICIÓN O ASONADA, PROTESTA O INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO, GUERRA

- O CUALQUIER ACTO INCIDENTAL DE GUERRA, BIEN SEA ESTA DECLARADA O NO, O MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRA EN LA FUERZA AÉREA, NAVAL O MILITAR, ENCONTRÁNDOSE EN SERVICIO O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES.
- C. TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.
 - D. EVENTOS QUE SE PRESENTEN POR O CONSECUENCIA DE, ENFERMEDADES MENTALES.
 - E. ACCIDENTES POR PARTICIPAR EN: SERVICIO MILITAR, O ACTOS DE GUERRA, REBELIÓN O INSURRECCIÓN y ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES DE CUALQUIER TIPO EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
 - F. MUERTE ACCIDENTAL, CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN AVIACIÓN PRIVADA COMO TRIPULANTE O MECÁNICO, CON EXCEPCIÓN DE LÍNEAS COMERCIALES AUTORIZADAS PARA TRANSPORTACIÓN REGULAR DE PASAJEROS, CON ITINERARIOS FIJOS Y RUTAS ESTABLECIDAS.
 - G. MUERTE ACCIDENTAL DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS, DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
 - H. MUERTE ACCIDENTAL DURANTE PARACAIDISMO, BUCEO, ALPINISMO, ESQUÍ, TAUROMAQUIA O CUALQUIER OTRO TIPO DE DEPORTE AÉREO, Y EN GENERAL POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.
 - I. MUERTE POR SUICIDIO, O LESIONES POR INTENTO DE SUICIDIO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
 - J. MUERTE POR CUALQUIER ENFERMEDAD O POR LESIÓN ORGANICA O FALLA SISTEMICA, O POR AFECIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES.
 - K. GASTOS MÉDICOS.
 - L. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HALLARSE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O POR EL USO DE ESTIMULANTES, DE ENERVANTES, ALUCINOGENOS O CUALQUIER DROGA O SUSTANCIA QUE NO TENGA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
 - M. LOS TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, LOS ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NERVIOSA, LAS NEUROSIS Y PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS; EXCEPTO SI FUERA POR CAUSA DE UN ATRACO O HURTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
 - N. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, O DEMORAS, LUCROS CESANTES, PÉRDIDAS DE MERCADO, PÉRDIDA DE INTERESES O RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
 - O. PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO PUEDA LEGALMENTE COBRAR U OBTENER UN REEMBOLSO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ENTIDAD O PERSONA.
 - P. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL ASEGURADO, U OCURRIDAS POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O FAMILIARES DEL ASEGURADO.
 - Q. RETIRO DE DINEROS POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS

DIFERENTES AL TITULAR DEL RETIRO EN CAJERO ELECTRONICO U OFICINA, AUNQUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE ESTE.

- R. LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LAS COMPRAS O LOS CARGOS REVERSIBLES POR PARTE DEL BANCO O DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
- S. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR FALLA OPERACIONAL O DE PROCEDIMIENTO DE PARTE DE EL O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DEL BANCO.
- T. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EL SIMPLE DESCUIDO O EXTRAVÍO DE LOS BIENES AMPARADOS.
- U. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- V. EVENTOS QUE EXCEDAN LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA TRANSACCIÓN.
- W. SE EXCLUYEN RIESGOS CIBERNETICOS.
- X. DOLO Y CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado.

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurarse a sí o a un número determinado de personas, y que es responsable del pago de las primas. En los seguros colectivos, el tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso.

2.2. ASEGURADO

En los seguros individuales es la persona expuesta al riesgo asegurado. En los seguros colectivos es la persona natural que comparte con el tomador una relación legal o contractual, que figura como tal en el certificado de seguro.

2.3. BENEFICIARIO

Persona que por designación legal o contractual tiene todo el derecho a recibir la indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado.

2.4. SINIESTRO

Es la ocurrencia de un riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.5. ATRACO O HURTO CALIFICADO

Se lo entiende como apoderamiento ilegítimo de dineros, ocurrido dentro de las dos (2) horas siguientes después de efectuada la transacción, llevado a cabo por terceras personas

con utilización de medios violentos para penetrar al cajero o establecimiento, o al predio que contiene los dineros o bienes hurtados, o cuando de cualquier otro modo se ejerza violencia o amenaza sobre el asegurado, parientes o empleados que se hallen dentro de las instalaciones bancarias, cajero o predio donde estaban los bienes hurtados, de modo que se ponga en peligro inminente la integridad personal, o se les suministre por cualquier medio alguna sustancia que los ponga en estado de indefensión.

Así mismo, se entiende dentro de esta definición lo establecido en el artículo 240 del código penal o ley 599 de 2000 o leyes que lo modifiquen o deroguen.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. EDAD DE INGRESO

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años, y la edad máxima de ingreso será 64 años.

3.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- a. Por mora en el pago de la prima: la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- b. Por vencimiento de la vigencia del seguro, si este no se ha renovado
- c. Por revocación unilateral y por escrito del tomador o del asegurado.
- d. Por muerte del asegurado por causa diferente a la establecida en el numeral 1.2.3 del presente seguro-
- e. Posterior a las dos (2) horas siguientes después de efectuada la transacción.
- f. Por revocación unilateral de AXA COLPATRIA.

3.3. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA ante la ocurrencia de un evento amparado y por el total de eventos que puedan ocurrir dentro de cada vigencia de la póliza, y corresponde a la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA seguros, consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el amparo de muerte por hurto calificado el beneficiario serán los establecido en el artículo 1142 del código de comercio.

En los demás amparos por ser de gastos o pérdida patrimonial, será beneficiario el mismo asegurado.

3.5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador, así como los asegurados individualmente considerados, están por igual obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, al momento de contratar el seguro. La omisión o inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 1058 del código de comercio.

3.6. CARGAS DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.6.1. AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda pérdida, lesión o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, en un término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

3.6.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El asegurado, tomador o beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, preferiblemente mediante los siguientes documentos probatorios e idóneos:

A. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido.
2. Registro civil de nacimiento del fallecido.
3. Registro civil de defunción en el que conste la causa del deceso.
4. Copia de la historia clínica del asegurado.
5. Documentos que acrediten la calidad del (os) beneficiario(s).
6. Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

B. EN CASO DE HURTO CALIFICADO Y DEMÁS AMPAROS

1. Carta de reclamación donde se describan los hechos ocurridos.
2. Comprobante de retiro de los dineros hurtados.
3. Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado en caso de que este no haya sido hurtado, de lo contrario fotocopia de la contraseña expedida como consecuencia del hurto de los documentos.
4. Copia de los comprobantes y facturas que acredite los trámites ante las entidades responsables de la reexpedición de los documentos personales y el valor asumido por dichos trámites.
5. Copia de la denuncia del hurto calificado o atraco ante Fiscalía o una autoridad competente.

6. En el evento en que la reclamación se tramite a través de apoderado, se deberá anexar el correspondiente poder en original.

PARÁGRAFO: El tomador, asegurado y/o los beneficiarios deberán hacer todo cuanto esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente, cuando lo considere pertinente.

3.7. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará por conducto del tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término de 29 días, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con el art. 1077 del código de comercio.

3.8. PÉRDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA quedará exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario, en su caso, perderán todo derecho procedente del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.9. REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente seguro y todos sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso

escrito dado a AXA COLPATRIA; el importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero después de la fecha de revocación, esto no hará perder los efectos dicha revocación y, en consecuencia, cualquier pago o abono posterior será devuelto.

3.10. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este contrato de seguro se regirán por las leyes vigentes de la república de Colombia que le sean aplicables.

3.11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza, como lugar de expedición.

3.12. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado, a la última dirección registrada por las partes. para este efecto, la carátula de la póliza indica la dirección de AXA COLPATRIA para la notificación.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular